

---

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO**

Socorro, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: LUZ HELENA VESGA GALVIS.  
Demandada: VIDASER E.U y OTRO  
Radicación: **2020-00049-00**  
Providencia: Auto Sustanciación.

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que estando dentro del término legal, concedido mediante auto calendado 01/07/2021<sup>1</sup> y notificado por Estado Electrónico No. 95, publicado el 07/07/2021; fue allegado mensaje de datos el día martes 06-jul-2021, al cual, se adjunta, memorial rotulado: "ASUNTO: CONTESTACION de TRASLADO FRENTE AL AUTO DE 08/06/2021"<sup>2</sup>; conforme se constata en el archivo: "PDF 0028 CONTESTACION TRASLADO FRENTE AUTO 08062021 de la Carpeta DIGITAL No. 0001". **No obstante**, pronto advierte el Despacho que la contestación de la demanda, no cumple con las exigencias previstas en el **Art. 31 del CPTSS**. Veamos:

Inicialmente, se advierte que, frente a la contestación de los hechos de la demanda, no se emitió un pronunciamiento debido, conforme lo dispone el **numeral 3° de la precitada norma**. Es decir, si bien la vinculada VIDASER EU, manifestó no constarle los supuestos de hecho, sin más explicaciones; lo cierto es que, ante tal aseveración lo procedente es, emitir un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de ellos, explicando las razones de su respuesta.

De otra parte, se tiene que en principio la referida empresa unipersonal, emitió pronunciamiento frente a la vinculación a esta acción; tal y como se indicó en el citado auto fechado 01/07/2021, por medio de la cual, entre otras, se reconoció a la apoderada de VIDASER E.U. **No obstante**, se observa que la contestación allegada en esta última ocasión, esta fue efectuada por parte de su representante legal CESAR NICOLÁS REYES SERRANO; determinándose de ello, que esta parte vinculada no compareció al proceso, en esta ocasión, por conducto de abogado, como lo prevé el **Art. 73 del CGP**.

**En síntesis**, como quiera que la contestación de la demanda no reúne los requisitos del **Artículo 31 del C.P.T.S.S.** Se tendrá por no contestada la demanda en los términos del **parágrafo 2° de la misma norma**; esto es, dicha inobservancia se tendrá como indicio grave en su contra.

Con todo, se determina que se encuentran reunidos los presupuestos para proceder a señalar fecha y hora con el fin de desarrollar el objeto de la audiencia prevista en el en el **Artículo 77 del C.P.T. y S.S.**

**De este modo, se avisa a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; por tanto, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:**

---

<sup>1</sup> PDF No. 0027 AUTO INADMITE COTESTACION DE VIDASER E.U. - Carpeta Digital No. 0001.

<sup>2</sup> PDF No. 0019 OFICIO 0308 DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN AGENCIA NACIONAL.

1. Al correo electrónico de los apoderados y de los sujetos procesales, que estos aporten, será enviado el vínculo o enlace, el que deberán emplear para comparecer a la respectiva vista pública, dando clic o pulsando en el mismo.
2. Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 am.
3. En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico: [j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co); o deberán comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-5839881.
4. Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, copia del documento de identidad de las partes y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar.
5. Coordinar con sus poderdantes, las anteriores condiciones.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la vinculada VIDASER E.U. En consecuencia, dicha actitud se tendrá como indicio grave en su contra; de acuerdo a lo argumentado en esta providencia.

**SEGUNDO.** CITAR a las partes, demandante y demandada, para que comparezcan personalmente con sus apoderados, a la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Para tal efecto, se señala el día 01 de Septiembre de 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Parágrafo 1: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las consecuencias previstas en el **numerales 2° y 4° de la precitada norma**.

Parágrafo 2: INDICAR, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, por ende, deberán contar con conexión a internet, estar atentos de su correo electrónico, al cual les será enviado el vínculo o enlace, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva audiencia y, atender la demás pautas señaladas en la parte motiva. **Así mismo**, deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **c767f04b893fd22af3ac87196918bb535bfc7ce7f4b5bc0c1a4a3e603b5a73e0**  
Documento generado en 21/07/2021 01:08:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>